

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

**Miércoles 28 de Setiembre.**

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos; á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. Ja Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 47.

En el día de hoy me ausento de esta provincia con la competente autorizacion superior, habiendo quedado encargado del Gobierno de la misma el Secretario D. Manuel Fernandez Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Segovia 25 de Setiembre de 1864.—José de Lafuente Alcántara

#### SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 48.

En el Boletín oficial de 11 de Julio último, núm. 84, se insertó una circular juntamente con un modelo referente á varios datos que sobre la industria productora de

la cera y la miel habian de suministrar los Ayuntamientos de esta provincia. En dicha circular se prevenia que en aquellas municipalidades en que no existiera colmena alguna remitieran desde luego no oficio que lo espresara así, y que en las que las hubiera cuidarían de remitir los espresados datos conforme al modelo ya citado en la primera quincena del mes de Octubre.

Hallándose próxima la época fijada para su remision, he creido conveniente dirigir este recuerdo á todas las municipalidades, á fin de que para al día 20 del indicado mes de Octubre próximo, lo mas tarde, remitan los relacionados datos sin falta alguna.

Para evitar consultas y que los Ayuntamientos marchen con uniformidad en este servicio, habrán de tener presente las advertencias siguientes:

1.º Que el salario de los individuos ocupados en la industria de que se trata, debe suponerse el precio que obtenga cada uno de ellos por un dia de jornal.

2.º Que en el estado han de figurarse la cantidad y el valor total de la cera y de la miel producidas.

3.º Que para fijar el importe de la parte del producto que pueda existir en poder de los cosecheros al tiempo de suministrar estos las noticias respectivas ha de servir de tipo el valor que alcance aquel en el mercado.

Con este recuerdo, advertencias y contando con la cooperacion de los Ayuntamientos, me prometo que este servicio habrá de terminarse y poderse remitir á la Superioridad que lo ha reclamado antes de fines del espresado mes de Octubre.

Segovia 27 de Setiembre de

1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Cria caballar.

El 27 de Octubre próximo tendrá lugar en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el remate para el suministro de paja y cebada con destino al pienso de los caballos padres del Depósito que el Estado tiene en esta capital, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Segovia 26 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

#### Pliego de condiciones que se cita.

Pliego de condiciones para la contratacion de ciento quince fanegas y seis celemines de cebada y ochocientas arrobas de paja, que se necesita para la manutencion de los tres caballos padres del Estado de que se compone este Depósito por un año, que dará principio el 1.º de Octubre del corriente y concluirá el 30 de Setiembre de 1865.

1.º El contratista se ha de obligar á tener entregada toda la cebada durante el mes de Octubre próximo en la panera que se le designe en esta ciudad, debiendo de ser nueva, acibada, seca, limpia y bien acondicionada á contento del Delegado, siendo de su cuenta puerta, medida y demás gastos que se ocurran.

2.º La paja será de trigo ó cebada nueva, sin tamo ni tierra, lo que se llama de flor, á contento del Delegado, cuyo número de arrobas ha de entregár en todo lo que resta de año, haciéndolo de cuatrocientas arrobas al

menos en el mes de Octubre próximo en la pajera del Depósito, ó sea en Sancti-Spiritus, siendo de su cuenta la puerta y demás gastos que se ocurran.

3.º El pago, tanto de la cebada cuanto de la paja, no se hará hasta la conclusion de sus respectivas entregas.

4.º No se admitirá postura que exceda de 26 rs. fanega de cebada y un real la arroba de paja.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 26 del corriente y de las condiciones que se exigen para contratar en pública subasta 115 fanegas y 6 celemines de cebada y 800 arrobas de paja para el pienso de los caballos del Depósito que el Estado tiene establecido en esta capital, se compromete á llenar el espresado servicio con sujecion á las espresadas condiciones por la cantidad de tantos reales fanega y tantas arrobas de paja.

Fecha y firma del proponente.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Agricultura.

En esta oficina se halla de venta al precio de 12 rs. la obra escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, titulada «Fomento de la poblacion rural,» premiada por la Real Academia de ciencias morales y politicas y reimpresa por el Gobierno de S. M.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial. Segovia 26 de Setiembre de 1864.—El Jefe de la seccion, C. Ramirez.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 A 1864.

Mes de Agosto de 1864.

ESTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos.	Artículos.	CARGO.	Reales Cs.
1.º	1.º	Existencia que resultó en 31 de Julio último.....	462.568 61
4.º	1.º	Ingresado por productos de Instruccion pública.....	16.500
5.º	1.º	» » » » Beneficencia.....	6.599 66
<b>Total cargo.....</b>			<b>485.668 27</b>

Capítulos.	Artículos.	DATA.	Reales Cs.
2.º	1.º	Satisfecho por el Instituto de 2.ª enseñanza.....	7.297 22
3.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	1.484 18
	4.º	Satisfecho por la Casa de Espósitos de Segovia.....	3.014 12
7.º	2.º	Sobreprecio de bagajes.....	2.102 03
8.º	1.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.....	1.489 33
9.º	Unico.	Gastos imprevistos.....	8.065 77

Suplementos hechos por el presupuesto de 1863 á 1864 al de 1864 á (Depositaria de este Gobierno.....)	Reales Cs.
1865 para nivelar sus cuentas de este mes en la.....	37.098 72
» » » » el Instituto de 2.ª enseñanza.....	6.925 56
<b>Total data.....</b>	<b>67.476 75</b>

## RESÚMEN.

Importa el cargo.....	485.668 27
Idem la data.....	67.476 75
Existencia que resulta para 1.º de Setiembre.....	418.191 52

**Segovia 1.º de Setiembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.**

**Junta provincial de Beneficencia.**  
 Consiguiente á lo acordado por esta Junta en su sesion ordinaria del dia 17 del corriente, se sacan á pública subasta los viveres, utensilio, combustible, calzado y vestuario necesario para el suministro de los niños huérfanos y ancianos acogidos en el Hospicio provincial de esta capital por el resto del tiempo que falta para completar el año económico de 1864 al 65, cuyo remate se celebrará en la sala despacho, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus atribuciones, el **sábado 15 de Octubre próximo**, á las doce en punto de su mañana. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al de condiciones que desde hoy está de manifesto en la Secretaría de la Junta, los cuales se remitirán al Sr. Presidente con dos horas por lo menos de anticipacion al acto, y dejando trascurrir quince minutos mas para recibir los nuevos pliegos que se presenten; previniéndose á los licitadores que no se admitirá nin-

guno que no abrace la totalidad de géneros comprendidos en una clase, por que cada remate será objeto de un pliego separado, aun cuando el sugeto sea el mismo, segun y por el orden que á continuación se demuestra.  
 Los rematantes quedarán sujetos y obligados á presentar los efectos adjudicados á su favor iguales á los que se usan y consumen en el establecimiento, por cuya razon no hay necesidad de que traigan muestras como anteriormente lo verificaban.

**Primer remate.**  
**Viveres.**

	Rs. vn. Cs.
Arroz 194 arrobas á 32 rs. arroba.....	6208
Garbanzos 55 fanegas 6 clemines á 100 rs.....	5550
Alubias 128 arrobas á 25 rs.	5200
Aceite 155 arrobas á 66 rs.	10098
Pimiento 57 arrobas á 60 reales.....	2220

**Segundo remate.**  
**Combustibles:**

Carbon 1796 arrobas de encina canutillo á 6 rs. 50 cénts.....	11674
Leña de roble 350 arrobas á 2 rs.....	700

**Tercer remate.**  
**Gorras y sombreros.**

Gorras de paño 120 á 6 rs.	720
Sombreros de id. 22 á 12 rs.	264

**Cuarto remate.**  
**Paños y pana.**

Paño pardo 548 varas á 25 reales.....	13700
Pana negra 15 varas á 14 rs.	210

**Quinto remate.**  
**Ropas y vestuario**

Lienco de algodón 612 varas de 5 cuartas de ancho á 5 rs. 50 cénts.....	2142
Idem de hilo para fundas 280 varas de 5 cuartas de ancho á 4 rs.....	1120

**Sexto remate.**  
**Calzado.**

Seda negra 3 libras á 120 rs.	360
Lienco de hilo para camisas 956 varas de 3 cuartas de ancho á 4 rs.....	3824
Bayeta amarilla remelida 120 varas á 22 rs. vara.	2640
Hilo negro 10 libras á 16 rs.	160
Algodon blanco 10 libras á 20 rs.....	200
Botones 10 gruesas blancos, 5 negros á 2 rs. y 6 á 6 rs.....	66
Idem para los ancianos.....	28

**Calzado.**

Suela encarnada en medios estendidos de 17 á 18 libras cada uno 370 libras á 6 rs.....	2220
Becerro negro en hoja cada una de 5 á 5 y media libras 176 libras á 12 rs.	2111
Cuatro arrobas de pez, 9	

libras de cera, 120 husas de cáñamo, 15 de saetines, 6 de hilo de color y 12 de caparrosa... 535  
 Cáñamo de carabañas 10 arrobas á 56 rs..... 560  
 Algodon negro de 3 cabos del núm. 10, 48 libras á 12 rs..... 576  
 Hiladillo negro 12 piezas á 8 rs..... 96

Resúmen.		Rs. vn. Cs.
Primer remate. Víveres...		27076
Segundo id. Combustibles.		12374
Tercero id. Gorras y sombreros .....		984
Cuarto id. Paños y pana...		15910
Quinto id. Ropas y vestuario .....		10540
Sesto id. Calzado.....		6098
<b>Total general.....</b>		<b>70982</b>

Segovia 26 de Setiembre de 1864.

=El Presidente, José de Lafuente Alcántara.=P. A. de la Junta, José Caligari, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento de Puras.**  
 Se halla vacante el partido de cirujano titular de este Ayuntamiento, en el partido de Olmedo, provincia de Vallado-

lid; la poblacion consiste en 44 vecinos; la dotacion anual en 200 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, 5.500 rs. pagados por las iguales de vecinos trimestralmente y casa para la morada del agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias.  
 Puras 21 de Setiembre de 1864.=El Alcalde presidente, Julian Arroyo.

### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Renta anual que pagaban.				Tipo de la subasta.			
				Colonos que las llevan.	Trigo.	Cebada.	Centeno.		Morcajo.		
				fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	Rs. vn.	Rs. cents.
<b>Partido de Segovia.</b>											
<i>Primera licitacion.=Menor cuantia.</i>											
Salceda.....	2240	Rústicas.	Nuestra Sra. de la Asuncion. Francisco Casado.....							20	20
<i>Tercera subasta.</i>											
Segovia.....	3483	Huerta..	Nuestra Sra. de la Fuencisla. Marcelo Duque.....							250	240
<b>Partido de Sepúlveda.</b>											
<i>Segunda subasta en quiebra.=Mayor cuantia.</i>											
Aldealcorbo.....	2909	Rústicas.	Cabildo de Sepúlveda..... Hilario Francisco... 12				6			634	529
<b>Partido de Cuellar.</b>											
<i>Primera subasta.=Menor cuantia.</i>											
Remondo.....	61	Idem....	Curato de Chañe..... D. Mariano Gomez.....							370	370
<b>Partido de Segovia.</b>											
<i>Primera subasta.=Menor cuantia.</i>											
Zarzuela del Monte.....	2357	Idem....	Gerónimos del Parral..... Santos Alonso.....							36	36
Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de orden de la Direccion general del ramo, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:											
<b>Partido de Segovia.</b>											
<i>Nueva subasta.=Menor cuantia.</i>											
Santo Domingo de Piron.	2676	Rústicas.	Curato del pueblo..... Baltasar Reguero.....				1	9	1		143
	2673	Idem....	Idem..... Domingo Francisco.....				2	9	2		68
	2694	Idem....	Idem..... Manuel Andrés.....				2	6	2		61
Tizneros.....	3010	Idem....	Nuestra Sra. de Veladiez... Fernanda Rubio... 1								48
Zarzuela del Monte.....	2355	Idem....	Religiosas del Espinar..... Marcelino Herranz.....								81
<i>Menor cuantia.</i>											
Abades.....	2188	Idem....	Iglesia del pueblo..... Miguel del Pozo... 17								804
<b>Partido de Cuellar.</b>											
<i>Mayor cuantia.</i>											
Chañe.....	53	Idem....	Iglesia de Remondo..... Nicolás Garcia.....							1080	1080
<b>Partido de Santa Maria de Nieva.</b>											
<i>Mayor cuantia.</i>											
Villagonzalo.....	1561	Idem....	Capellania de Abades..... Pedro Herrero.....								1500
	1555	Idem....	Iglesia del pueblo..... Carlos Cabrero.....								2345
	1552	Idem....	Curato del pueblo..... El mismo.....								2012
<b>Partido de Sepúlveda.</b>											
<i>Mayor cuantia.</i>											
Maderuelo.....	739	Idem....	Cabildo de Aillon..... Juan Hernando... 14	7	2	14	7	2			953
Cantalejo.....	1720	Idem....	Curato del pueblo..... Nemesio Santos... 18								711
<i>Subasta convencional.</i>											
Serracin.....	256	Idem....	Curato del pueblo..... Ramon Medina... 16	6	16	6					629

**Pliego de condiciones.**

1.° El remate se celebrará el día 23 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.° No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.° Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.° Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.° El rematante recibirá los prédios con espresion de las casas, chozas, tapias, uñorias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.° Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.° El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.° de Setiembre actual, aprobadas que sean por la Direccion.

8.° Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.° No se admitirá postera á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido planta,

das de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducara la obligacion del colono hasta que no se deshauicie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en las de urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

Segovia 23 de Setiembre de 1864.—  
Rafael Garcia Tapia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Distrito de Segovia.**

El dia 23 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Valladolid los productos siguientes:

- 2 pinos del grueso de tercera á 30 rs. uno.... 60 rs.
- 50 id. id. del de sesma á 20 rs. uno..... 1000
- 130 id. id. de madero de á 6 á 10 rs. uno..... 1300
- 200 id. id. de id. de á 8 á 8 rs. uno.... 1600
- 300 cábríos á 4 rs. uno.... 1200
- 470 quinzales á 2 rs. uno... 940
- Seis carros de leña de los pinos inútiles á 10 rs..... 60

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo

Segovia 21 de Setiembre de 1864.—  
El geniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.

**Segovia 15 de Setiembre de 1864.—José de Lallente Alcántara.**

CABEZA de partido.	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.												
	Tigo. Panega.	Cebada. Panega.	Centeno. Panega.	Maiz. Panega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetico. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tochino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Tigo. Arroba.	Cebada. Arroba.	Centeno. Arroba.	Maiz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetico. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Arroba.	Vaca. Arroba.	Tochino. Arroba.	De trigo. Arroba.
Cuellar.....	74	25	21	21	52,30	50	70	15	50	2,12	2,12	5,06	1,12	1,12	61,26	45,04	57,85	2,82	2,60	5,57	0,92	5,09	4,60	4,60	6,65	0,09	0,09
Santa Maria de Nera.	40	24	24	24	22,50	50	74	22	60	1,88	1,88	5	2	2	72,07	45,24	45,24	2,95	2,60	5,89	1,56	5,71	4,08	4,08	6,52	0,17	0,17
Riada.....	51	18	20	20	25	50	64	10,56	60	1,77	1,77	5	0,84	0,84	55,85	32,45	36,05	2,17	2,45	5,09	0,65	5,71	5,84	5,58	5,26	0,07	0,07
Sepúlveda.....	50	19	21	21	22,50	50	66	11	65	1,88	1,88	2,42	1	1	54,05	51,25	57,65	1,95	2,52	5,25	0,68	4,02	4,08	4,08	5,26	0,07	0,07
Segovia.....	41,55	25	"	"	54,57	55,50	65	55	65	2,24	2,59	5,59	0,97	"	74,46	45,04	"	2,98	2,91	5,17	2,04	4,02	4,86	5,65	7,80	0,08	0,08
Precio medio en la provincia.....	55,26	22,90	21,50	"	27,57	50,10	67,00	10,51	60	2,04	2,02	5,01	0,99	1,24	65,55	40	58,75	2,58	2,61	5,59	1,15	5,71	4,45	4,59	6,54	0,08	0,10

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.